

Recomendación 1-2014

Relaciones afectivas o sentimentales entre personas servidoras judiciales

Aprobada en el Acuerdo 1 de la Sesión 3-2014 del Consejo de Notables, celebrada el 12 de marzo de 2014

Sobre el caso

Mediante el Oficio n.º 13622-13, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia remitió el artículo XLVII de la sesión n.º 109-13 del Consejo Superior.

En dicho artículo se da cuenta de la resolución final dictada por el Tribunal de la Inspección Judicial dentro del expediente n.º 13-000945-0031-IJ y se acordó hacerla del conocimiento de la Secretaría Técnica de Ética y Valores para el estudio del caso.

Sobre la admisibilidad de caso

Según lo establecido en la *Guía de trabajo del Consejo de Notables*, esta instancia se referirá solamente a situaciones en abstracto, sin hacer alusión a casos concretos.

El acuerdo remitido versa sobre una relación afectiva o sentimental entre una persona servidora judicial y una persona usuaria relacionada indirectamente con la labor de la primera. Si bien este Consejo no estima conveniente manifestarse sobre el particular, sí considera oportuno emitir una recomendación general que pueda orientar a las personas servidoras judiciales ante circunstancias similares.

Problema

El establecimiento de relaciones sentimentales o afectivas entre personas servidoras judiciales o entre estas y personas usuarias¹ puede representar un riesgo para la adecuada prestación del servicio, en tanto que la vinculación personal afecte la

¹ Entendemos por “personas usuarias” a todas aquellas que recurren de una u otra manera a los servicios institucionales, tales como litigantes, testigos, imputadas, ofendidas, víctimas, entre otras.

objetividad y la imparcialidad en el ejercicio de las labores, o bien, las ponga en entredicho.

En determinados casos, se presentan otros riesgos asociados, como la vulneración de información confidencial o de la seguridad de las mismas personas usuarias y servidoras.

Esto es de especial relevancia cuando existe una relación laboral directa entre dos personas servidoras vinculadas de forma afectiva; por ejemplo, en el caso de personas compañeras de trabajo, jefatura y subordinada, o bien, participantes de un mismo proceso judicial.

En el caso de las relaciones entre personas servidoras y usuarias, merecen mayor atención los casos donde la persona servidora está directamente involucrada con el servicio requerido por la usuaria, considerando además el tipo de servicio, de relación y la superposición temporal.

El aprendizaje ético

El ser humano es indivisible, por lo que reconocemos una continuidad entre su faceta como persona trabajadora y su vida personal. En el *Manual de valores compartidos* se expresa que “si partimos de una mirada integradora del ser humano, es claro que no podemos hacer divisiones entre nuestra condición humana y la laboral” (p. 12).

Siendo así, no es de extrañar que se establezcan relaciones de amistad, afinidad, simpatía o afecto, tanto entre personas servidoras, como entre ellas y las personas usuarias.

Si bien se cuenta con algunas disposiciones legales al respecto (por ejemplo el artículo 25 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial*), existen posibles vinculaciones afectivas no contempladas, como uniones de hecho, noviazgo e, incluso, relaciones ocasionales.

Sin embargo, la ausencia de regulación específica no puede ser obstáculo para la adecuada prestación de los servicios judiciales, ni para garantizar una administración de justicia imparcial y objetiva, la cual depende, en última instancia, de la ética de las personas servidoras.

En orden con lo anterior, entre las acciones congruentes del *Manual de valores compartidos*, se indica que “mantenemos la objetividad y la imparcialidad requerida para la realización de nuestra labor” (p. 22).

No solo nos referimos a la imparcialidad y la objetividad por sí mismas, sino a la imagen que se proyecta, pues aun cuando una persona servidora judicial actúe de forma intachable, la relación sentimental puede poner en riesgo (o dar la apariencia de que se compromete) la imparcialidad en el cumplimiento de los deberes del cargo.

Al respecto, el *Código de Ética Judicial*² señala que “se deberá actuar siempre de tal manera que evite la impresión de que sus relaciones sociales, de negocio, de familia o de amistad, influyen de algún modo en sus decisiones” (artículo 9, inciso 3)³.

Como se señaló anteriormente, los riesgos van más allá de la afectación al servicio o a su imparcialidad y objetividad. En determinados casos, también la información interna de la institución y la seguridad de las personas tanto de las involucradas en la relación afectiva como otras pueden verse vulneradas.

En este tipo de casos, la persona servidora judicial, haciendo uso de un adecuado discernimiento ético, debe velar para que no haya una afectación a su trabajo ni al quehacer institucional. Esto se vincula con el compromiso y la responsabilidad, como valores compartidos del Poder Judicial, pues implica el cumplimiento fiel y voluntario a las obligaciones laborales (*Manual de valores compartidos*, p. 18), las cuales son también deberes para con la ciudadanía.

Recomendación

De acuerdo con lo señalado, este Consejo de Notables recomienda:

En los casos donde el interés afectivo inicie durante la prestación del servicio: es deber de las personas servidoras judiciales abstenerse, en la medida de sus posibilidades, de entablar relaciones con personas usuarias dependientes directamente de sus servicios, así como con familiares y allegados a ellas, al menos mientras se mantenga una vinculación de esa persona usuaria con el servicio del Poder Judicial que brinda la persona servidora.

En el caso de que la vinculación afectiva preceda a la prestación del servicio: las personas servidoras judiciales han de poder identificar cuando la primera puede afectar a la segunda (o dar la impresión de que la afectará) e inhibirse de intervenir en la gestión o procedimiento judicial. No se trata de esperar a que alguien más prevea un riesgo, sino que la misma persona lo note y advierta, lo que sería congruente con los valores compartidos iniciativa, integridad y honradez.

Para los casos señalados anteriormente: es importante destacar la supervisión de las personas coordinadoras o jefaturas para velar por el buen servicio público, tanto a personas usuarias internas como externas, propiciando relaciones de camaradería, respeto y el cumplimiento de sus deberes en este Poder de la República.

² Al igual que en la recomendación anterior, se utiliza el Código de Ética Judicial como referencia, pero es importante señalar que dicho código fue derogado y sustituido por el *Manual de valores compartidos* el 8 de noviembre de 2010, en el artículo XXII de la Sesión 32-2010 de la Corte Plena, lo que se ratifica el 04 de agosto de 2014, en el artículo XIV de la Sesión 37-2014 de la Corte Plena.

³ Para las juezas y jueces, el capítulo II del *Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial* señala diversas consideraciones relacionadas con la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.